



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Soria a D. Antonio Vázquez Limón.—Página 818.

##### Guerra.

Real orden prorrogando por tres meses la comisión conferida al hoy Comandante de Artillería D. Aurelio Ayuela Jiménez.—Página 818.

Otra ídem por dos meses la conferida al Teniente coronel D. Benito Sardá Mayet.—Página 818.

##### Gobernación.

Real orden confirmando en sus cargos, con el haber de 2.000 pesetas y con la efectividad de 1.º de Julio último, a los marineros de las Estaciones sanitarias de los puertos que se mencionan.—Páginas 818 y 819.

Otra declarando que en lo sucesivo se entenderá que forman parte del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, en lugar del Jefe de la Sección de Banca y de la Caja de Depósitos de la Dirección general del Tesoro, el Jefe de la Sección de Banca, el Jefe de la Caja de Depósitos y el Secretario general de Comunicaciones, sustituyendo este último al Subdirector general de Correos que en el mismo figuraba.—Página 819.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo instancia de D. Raúl Carrancá y Trujillo, súbdito mejicano, en solicitud de que le se prorrogada la concesión de una beca de las creadas por este Ministerio para estudiantes de los países hispano-americanas.—Páginas 819 y 820.

Otra nombrando a D. Martín Navarro Flórez Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Guadalajara.—Página 820.

Otra autorizando al Ayudante del Instituto general y técnico de Sevilla y Maestro de las Escuelas nacionales de dicha capital, D. Camilo Chousa López, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado.—Página 820.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 820.

Otra ídem id. la Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 820.

Otras concediendo un mes de licencia, por enfermos, a D. José Sánchez Pérez y D. Benjamín Artilés Pérez.—Página 821.

Otra autorizando a D. Arnaldo de Mercader, Conde de Bellok, para que practique excavaciones arqueológicas en el recinto de la colonia griega de Ampurias y sus alrededores.—Página 821.

Otra disponiendo se observen las instrucciones que se insertan, relativas al pago de dietas que deben abonarse a los Inspectores de Primera enseñanza en las visitas que

giren a las Escuelas de sus respectivas zonas.—Página 821.

##### Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Ramón Alonso y Alonso.—Página 822.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Agustín Hungría contra el acuerdo denegatorio de la inscripción de la marca número 48.413 para distinguir galletas y bizcochos.—Páginas 822 y 823.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslado.—Página 823.

Idem id. en la ídem de Santiago la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, que ha de proveerse por concurso previo de traslado.—Página 823.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones y señales marítimas.—Aprobando los presupuestos de conservación de boyas y balizas durante el ejercicio económico de 1924-1925, por los importes que se consignan en el cuadro que se inserta. Página 823.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 8.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de esa Audiencia provincial, vacante por pase a otro cargo de D. Amador Molina, que la servía, a D. Antonio Vázquez Limón, Vicesecretario de la Audiencia de Málaga, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la Junta de Gobierno de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia de Soria.

### GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue por tres meses más la comisión conferida por Real orden de 30 de Abril último (D. O. número 101) al hoy Comandante de Artillería, D. Aurelio Ayuela Jiménez, para inspeccionar la fabricación y recibir el material que, según contrato celebrado con la Sociedad Española de Construcción Naval, que debe suministrar la Sociedad Vickers, así como la de sesenta fusiles ametralladores "Vickers - Berthier" contratados con la misma. La citada prórroga comprenderá desde el 1.º del mes próximo pasado hasta el 30 de Septiembre próximo venidero.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la ejerza en las mismas condiciones que se señalaban en la Real orden de 3 de Febrero del

corriente año (GACETA núm. 36), pero en lo concerniente a la cuantía de las dietas y viáticos que serán cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento para la unificación de dietas aprobado por Real orden de 18 de Junio del año actual (D. O. núm. 139).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue por dos meses más la comisión conferida por Real orden de 30 de Abril último (D. O. núm. 101), al Teniente coronel D. Benito Sardá Mayet, con destino en la Comisión de Experiencias de Artillería, para que procediese a la inspección de la fabricación y recepción del material contratado en Francia con las Sociedades Schneider y Hotchkiss y Casa Lafitte. La citada prórroga comprenderá desde el 1.º del mes próximo pasado hasta el 31 del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la ejerza en las mismas condiciones que se señalaban en la Real orden de 7 de Enero del corriente año (GACETA número 13), pero en lo concerniente a la cuantía de las dietas y viáticos que serán cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento para la unificación de dietas, aprobado por Real orden de 18 de Junio del año actual (D. O. núm. 139).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

### GOBERNACION

#### REALES ORDENES

En virtud del aumento de sueldo consignado en el presupuesto corriente de 1924-1925, a varias pla-

zas de Marineros de las Estaciones Sanitarias de los puertos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos, con el haber anual de 2.000 pesetas y con la efectividad de 1.º de Julio último, a los de dicha clase que a continuación se expresan:

Don Bartolomé Armell Llovet, que sirve en la Estación Sanitaria de Denia.

Don Antonio González Pérez, en la de Santa Cruz de la Palma.

Don Juan Verger Lluch, en la de Mahón.

Don Ignacio Padrón González, en la de Las Palmas.

Don Manuel Murge Fuentes, en la misma.

Don Miguel Muñoz García, en la de Melilla.

Don Angel Pérez Bruno, en la de Cartagena.

Don Juan Bucarrón Pujols, en la de Port-Bou.

Don Florentino Garay Bilbao, en la de Castro Urdiales.

Don Ricardo Trijueque Camos, en la de Palamos.

Don Miguel Román Orozco, en la de Motril.

Don Ginés Moreno García, en la de Barcelona.

Don Juan Cervantes Hernández, en la de Huelva.

Don Manuel Herrera Andrade, en la de Ceuta.

Don Florentino Gutiérrez Rodríguez, en la de Avilés.

Don Francisco García Cervantes, en la de Málaga.

Don Cristóbal Jiménez Rodríguez, en la de Motril.

Don Francisco García Llopis, en la de Valencia.

Don Rafael Ruiz Gómez, en la de Ceuta.

Don Antonio García Vallés, en la de San Esteban de Pravia.

Don Juan F. Fernández Solana, en la de Santander.

Don José Quesada Torres, en la de Torrevieja.

Don Bartolomé Artero Mateos, en la de Mazarrón.

Don Manuel González Soler, en la de Burriana.

Don Félix Rodríguez Pérez, en la de Alicante.

Don Francisco Amorte Olivares, en la de Vinaroz.

Don José Soler Arias, en la de Barcelona.

Don Francisco Gallart Barató, en la de Sagunto-Canet.

Don Cayetano Martínez Zaragoza, en la de Alicante.

Don José Menéndez Llanos, en la de Gijón.

Don Bautista Giner Gonel en la de Vinaroz.

Don Rafael Gabarrón Sánchez, en la de Ceuta.

Don Pedro Jerez Rodríguez, en la de Málaga.

Don Salvador Icazategui Zunzunegui, en la de San Sebastián.

Don Joaquín Robles González, en la de Almería.

Don Miguel Real Carballo, en la de Puerto de la Cruz.

Don José Luis Rodríguez Díaz, en la de Villagarcía.

Don Ignacio Domedell Zaragoza, en la de Tarragona.

Don Angel Alvarez Amaral, en la de Santa Cruz de Tenerife.

Don José Galindo Jerez, en la de Barcelona.

Don Avelino Pérez Peón, en la de Vigo.

Don Arturo Gardell Rocafull, en la de Valencia.

Don Mateo Fabré García, en la de Algeciras.

Don Basilio Valladares Delgado, en la de Santa Cruz de Tenerife.

Don Dionisio Cheli Ros, en la de Denia.

Don Francisco Núñez López, en la de Cartagena.

Don Martín Cervantes Rosa, en la de Burriana.

Don Agustín Martínez García, en la de Las Palmas.

Don Juan Valladares Delgado, en la de Santa Cruz de Tenerife.

Don Cayetano Barrabí Vega, en la de Las Palmas.

Don Alfonso Rodríguez Vera, en la misma.

Don Pedro Rosa Cervantes, en la de Barcelona.

Don Juan Hernández Zaplana, en la de Cádiz.

Don Emilio Selva Colomer, en la de Palma de Mallorca.

Don Francisco González Jerez, en la de Cádiz.

Don Juan Arqueros Hernández, en la de Almería.

Don Juan A. González Román, en la de Sevilla-Bonanza.

Don Santiago Alarcón López, en la de Cartagena.

Don José Vázquez Navarro, en la de Gijón.

Don Ramón Jover García, en la de Santander.

Don José León García, en la de Sagunto-Canet.

Don Pedro Rosa Chinchilla, en la de Tarragona.

Don Jaime Martí Negre, en la de Palma de Mallorca.

Don José Giner Forner, en la misma.

Don José Francos Echánove, en la de Sevilla-Bonanza.

Don Manuel García Núñez, en la de Vigo.

Don Jaime González Gerez, en la de Cádiz.

Don José Avilés Rey, en la de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y Director general de Clases pasivas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909 y con arreglo a los preceptos del Real decreto de 13 de Enero de 1916, que dió organización adecuada al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, se designó para ocupar los puestos de Vocales natos del mismo, entre otras personas que en la Soberana disposición se detallan, al Jefe de la Sección de Banca y Caja de Depósitos de la Dirección general del Tesoro, y al Subdirector de Correos, y comoquiera que por recientes reformas introducidas en la organización del Ministerio de Hacienda, el primero de los expresados cargos se ha dividido en dos, y que, al propio tiempo, por Real decreto de 3 de Febrero del corriente año, fueron suprimidas las Subdirecciones generales de Correos y Telégrafos, y las atribuciones y deberes de los Subdirectores pasaron a ser función propia de la Secretaría general, que se creaba en sustitución de los expresados organismos, y comoquiera que las mismas razones que determinaron la conveniencia de que, del repetido Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros formaran parte, por razón de la necesidad de su asesoramiento e intervención en el gobierno de la misma, las personas que desempeñaran los cargos supradichos,

S. M. el REY (q. D. g.), de con-

formidad con la moción elevada en ese sentido por la Dirección general de Comunicaciones, ha tenido a bien, para resolver la consulta suscitada, declarar que en lo sucesivo se entenderá que forman parte del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, en lugar del Jefe de la Sección de Banca y de la Caja de Depósitos de la Dirección general del Tesoro, el Jefe de la Sección de Banca, el Jefe de la Caja de Depósitos y el Secretario de Comunicaciones, sustituyendo este último al Subdirector general de Correos que en el mismo figuraba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Raúl Carranca y Trujillo, súbdito mejicano, a quien, por Real orden de 10 de Marzo de 1922, le fué concedida una beca de las creadas por este Ministerio para estudiantes de los países hispano-americanos, en solicitud de que le sea prorrogada dicha gracia (en el disfrute de la que debía cesar ahora, por haber terminado sus estudios del doctorado de la Facultad de Derecho, en la Universidad Central), con el fin de poderse dedicar a trabajos de investigación, laboratorio, etcétera; y

Resultando que los Catedráticos de las distintas asignaturas que componen el Doctorado, en sus respectivos dictámenes, hacen resaltar las brillantes condiciones y sobresaliente aprovechamiento del solicitante; y que el Decano de la expresada Facultad se complace en manifestar que está informada por unanimidad la procedencia de la prórroga:

Considerando que el artículo 10 del Real decreto de 24 de Enero de 1921 determina que "cuando las condiciones sobresalientes de un becario impulsen a los Claustros a proponer que se amplíe el auxilio de la beca por el año siguiente al término de sus estudios, a fin de que

pueda aquél realizar trabajos de investigación, laboratorio, etc., podrá ser concedida de Real orden la indicada ampliación”:

Considerando que el estudiante mejicano D. Paul Carrancá y Trujillo reúne las condiciones que en el texto transcrito se exigen y que es, por consiguiente, muy merecida la gracia solicitada:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a ella concediéndole para el curso académico próximo la prórroga de la beca que disfruta con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, a fin de que pueda dedicarse a los trabajos a que se refiere la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Martín Navarro Flórez Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Tarragona, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Martín Navarro Flórez.*

Catedrático de Psicología en virtud de oposición y Real orden de 10 de Julio de 1904.

Doctor en Filosofía y Letras y Derecho.

Es autor de varias obras declara-

das de mérito por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Ayudante del Instituto general y técnico de Sevilla y Maestro de las Escuelas Nacionales de dicha capital, D. Camilo Ghousa López, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que los haberes que por sus cargos oficiales le corresponden, desde 1.º de Septiembre próximo a 15 de Julio de 1925, con objeto de ampliar estudios en Francia acerca de Psicología y Sociología, relacionados con la educación; debiendo ajustarse el interesado a los preceptos de las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, por haber sido nombrado su titular D. José Deulofeu y Poch, en virtud de concurso de traslación, para la de igual denominación de la Universidad de Barcelona, por Real orden de 1.º del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra vacante en la Universidad de Santiago, por virtud de este nombramiento, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid una Cátedra de Derecho civil, por fallecimiento de su titular don Gregorio Buzón García,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

Re Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. José Sancho Pérez, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Guadalajara, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Juan Pío García y Pérez, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Benjamín Artiles Pérez, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito a la Biblioteca provincial de la Laguna, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sr. Conde de Bellock, como Presidente de la Junta de Museos de Barcelona, en solicitud de que se le autorice la práctica de excavaciones arqueológicas en los terrenos que posee la Junta de Museos en que se hallan situadas las ruinas de la Colonia griega de Ampurias, y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los preceptos de los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Arnaldo de Mercader, Conde de Bellock, como Presidente de la Junta de Museos de Barcelona, para que practique excavaciones arqueológicas en el recinto de la Colonia griega de Ampurias y en sus alrededores, donde se hallan enclavadas distintas necrópolis pertenecientes a los diferentes períodos de ocupación de Ampurias y varios restos de construcciones antiguas, según se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º La autorización que se concede, se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, pues no consta esté convenido con los dueños de los terrenos.

3.º Los objetos que se encuentren en las excavaciones serán entregados y expuestos convenientemente en el Museo de Arte y Arqueología de Barcelona.

4.º Se reserva a la Junta de Museos de Barcelona el derecho de

publicar los trabajos que lleve a cabo, si bien cumplirá con las formalidades preceptuadas en el artículo 37 del Reglamento, referente a la presentación de la oportuna Memoria, a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.º La solicitud y croquis serán devueltos para que figuren en el Archivo de la Junta Superior de Excavaciones, donde su consulta puede ser útil; y

6.º De esta Real orden se dará traslado al Sr. Gobernador civil de Gerona, al Sr. Conde de Bellock y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

El capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para servicios de este Departamento consigna créditos especiales destinados al pago de las dietas que deben abonarse a los Inspectores profesionales de Primera enseñanza en las visitas que giren a las Escuelas de sus respectivas zonas y gastos de locomoción de dichos funcionarios en el servicio de referencia, y vistos el Real decreto de 6 de Mayo, la Real orden de 10 del mismo mes y el Real decreto de 18 de Junio del corriente año, en relación con el de 4 de Junio de 1920, preceptos todos que regulan hoy la cuantía de los expresados gastos y la forma y tiempo en que han de ser satisfechos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las siguientes instrucciones:

1.ª Que dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre, a excepción de este en que nos encontramos, que se hará antes del 15 de Agosto actual, se libre en concepto de a justificar a cada uno de los 198 Inspectores profesionales de Primera enseñanza, que tienen a su cargo zona, la cantidad de 375 pesetas, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 2.º, párrafo primero del expresado presupuesto.

2.ª Que dentro del plazo de sesenta días, a contar de la fecha en que se hayan hecho efectivos los correspondientes libramientos para dietas

de visitas, todos los Inspectores están obligados a rendir las oportunas cuentas, por duplicado, en igual forma y con la misma documentación que determina la circular de 12 de Julio de 1920, sin otra diferencia que en sustitución de las certificaciones de estancia, de que habla el artículo 67 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, remitan el certificado acreditativo del número de días empleados en las visitas de sus respectivas zonas, que ha de extender el Inspector Jefe, de acuerdo con lo que previene el párrafo 11 del grupo A del artículo 9.º, capítulo 2.º del Reglamento sobre dietas de 18 de Junio último.

3.ª Que los Inspectores Jefes de Primera enseñanza deben tener un especial cuidado de que en los certificados acreditativos, que se mencionan en la instrucción anterior, se haga constar, bajo su responsabilidad, en términos que no quede lugar a la duda, si los Inspectores a que se refieren dichas certificaciones han pernoctado o no fuera de la habitual residencia; puesto que, según estén en uno u otro caso, pueden ser diferentes las dietas que devenguen, siéndolo en el primero de 15 pesetas y de 7,50 en el otro, por disponer así los párrafos segundo y tercero del artículo 2.º del Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado.

4.ª Que el crédito de 99.000 pesetas, consignado en el nuevo presupuesto para gastos de locomoción de 198 Inspectores en las visitas que realicen, se satisfaga mediante cuentas en firme que dichos funcionarios han de remitir, al final de cada uno de los dos Maestros que integran el ejercicio económico, a la Dirección general de Primera enseñanza, en las cuales justificarán los gastos que, por tal concepto se les hayan ocasionado, teniendo en cuenta que no deben exceder de 250 pesetas por cada semestre.

5.ª Que cuando por causas especiales no se invierta el total crédito asignado a una zona de Inspección, la Dirección general de Primera enseñanza podrá acordar que el remanente que exista disponible se destine a otras en las que sea conveniente emplearlo, según las necesidades del servicio.

6.ª Que al acreditar los anteriores gastos, no es preciso presentar justificante alguno referente a los realizados por tren, con billete de primera clase, por estar debidamente justificado con la cita de la Guía Oficial de Ferrocarriles, siendo en cambio de absoluta necesidad

la justificación, mediante recibos originales, de los que se efectúen al utilizar otro cualquier medio de locomoción, exceptuando también los correspondientes a tranvías y automóviles de línea, en los que sólo bastará acompañar a las cuentas una relación impresa, por trayectos o pueblos de las respectivas Compañías o Sociedades industriales. En los pueblos donde hay vía férrea, automóviles o tranvías, los Inspectores no podrán utilizar como medio de locomoción, el automóvil particular alquilado, debiendo procurar en todo caso, que la cantidad de 500 pesetas, consignada para gastos de viaje, sea suficiente para atender a todas las visitas anuales que tienen la obligación de girar.

7.º Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920, se remita con la debida oportunidad a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio copia del cuadro de distribución de las 198 Zonas de Inspección, así como de las variaciones que en él se vayan introduciendo, con el fin de que pueda realizarse este servicio en armonía con los plazos señalados anteriormente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero Jefe de Minas, afecto al Distrito de Sevilla, D. Ramón Alonso y Alonso; vistos el certificado facultativo que acompaña y los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes a la licencia que por motivos de enfermedad viene disfrutando; entendiéndose que esta licencia será sin sueldo alguno, debiendo publicarse su concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**VIVES**

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Agustín Ungría, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Cantabria y Royalta", contra el acuerdo denegatorio de la inscripción de la marca número 48.413, para distinguir galletas y bizcochos:

Resultando que, con fecha 16 de Diciembre de 1922, solicitó D. Agustín Ungría, en la representación que ostenta, el registro de una marca para distinguir los mencionados productos, constituida por un diseño caprichoso, en el que figura el nombre de la Sociedad "Cantabria y Royalta":

Resultando que en 27 de Febrero último fué suspendida por quince días la tramitación del expediente, porque, examinados los álbumes, aparecían registradas las marcas números 22.071 y 22.132, que guardaban semejanza con la solicitada, comunicándose dicho parecido al peticionario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley:

Resultando que D. Agustín Ungría, en réplica a los motivos de suspensión alegados, contestó manifestando, en cuanto a la marca 22.132, denominada "Cantabria", propiedad de los señores Insausti y Compañía, que dicha marca fué transferida por éstos a la Sociedad Royalta, la que, a su vez, la transfirió a la entidad recurrente; y respecto a la marca "Royalta", que con anterioridad al registro hecho a favor de don José María Jiménez con el número 22.071, figuraba ya registrada bajo el 20.991 a nombre de la Sociedad Royalta, la cual, al disolverse, se reconstituyó bajo el nombre de "Cantabria y Royalta", figurando la propiedad de dicha marca 20.991 en el activo de la nueva Sociedad; teniendo, además, concedida por separado la Sociedad que representa, el registro de dicha marca Royalta con el número 42.522:

Resultando que, por acuerdo de 27 de Marzo próximo pasado, se denegó el registro de la marca solicitada por don Agustín Ungría, fundado en su seme-

janza con las concedidas bajo los números 22.071 y 22.132, que distinguen los mismos productos, y en que la número 20.991, que el recurrente alega como de su propiedad, fué caducada en 21 de Septiembre de 1918, no asisténdole, por tanto, ningún derecho sobre ella:

Resultando que contra el anterior acuerdo ha interpuesto D. Agustín Ungría recurso de revisión en nombre de la Sociedad "Cantabria y Royalta", insistiendo en sus alegaciones y argumentos para probar su pretendido derecho a que se le conceda la marca solicitada:

Considerando que los fundamentos en que se apoya el acuerdo de 27 de Marzo último para denegar a la Sociedad anónima "Cantabria y Royalta" la marca objeto de este expediente, la cual, entre otros atributos, contiene los nombres *Cantabria* y *Royalta*, consisten, según el referido acuerdo, en el registro anterior de una marca a favor de D. José Jiménez Molina, bajo el número 22.071, denominada Royalta, y en otro registro también de marca a favor de los Sres. Insausti y Compañía, bajo el número 22.132, denominada Cantabria, una y otra para distinguir los mismos productos de la que constituye el acuerdo recurrido, cuyos fundamentos conviene analizar separadamente:

Considerando que, del detenido examen de los expedientes de referencia, se advierte, por lo que atañe al 22.071, nudo de la cuestión debatida, en lo que afecta a la identidad del vocablo *Royalta* en la marca consignado, con este mismo vocablo que figura como uno de los elementos de la debatida, objeto de este expediente, que si bien es cierta la identidad, es inexacto y constituye error el decir que distinguen los mismos productos, toda vez que en el acuerdo de concesión de la 22.071 y título respectivo fueron exceptuados caramelos, bombones, pan, galletas y bizcochos, y la 48.413, objeto de nuestro estudio, sólo distingue galletas y bizcochos; de modo que con tal excepción queda fuera de toda duda la diferencia de productos de una y otra marca, excepción de productos que se hizo entonces, por estar registrada con anterioridad bajo el número 20.991 la palabra *Royalta* a favor de la Sociedad anónima "Royalta", cuyos derechos tienen hoy los recurrentes, la cual, si bien es cierto que fué caducada con fecha 21 de Septiembre de 1918, en nada puede afectar tal caducidad al curso del expediente materia de nuestra atención, número 48.413, porque el estorbo para el registro ac-

tual hubiera sido el señalado con el número 22.071, de no haberse exceptuado en él, entre otros productos, las galletas y bizcochos, y por este motivo no se ha opuesto su concesionario:

Considerando que, por lo que se refiere a la marca número 22.232, denominada Cantabria, en todo su vigor legal, por el pago de los oportunos quinquenios, según consta en su expediente respectivo, pertenece a la Sociedad recurrente, según acuerdo de transferencia que obra en el mismo, fecha 14 de Octubre de 1921:

Considerando que de las apreciaciones hechas anteriormente resultan probados los errores del acuerdo recurrido, toda vez que la marca 22.071 no distingue galletas y bizcochos, y por ello ha podido concederse con el número 42.522 la palabra **Royalta** a la Sociedad recurrente "Cantabria Royalta" en Julio de 1923; y respecto a la palabra Cantabria, es claro y terminante su derecho por el acuerdo de transferencia de que se ha hecho mérito; procediendo, en su consecuencia, a tenor del artículo 17 del Reglamento para ejecución de la Ley, la revisión de este expediente en el sentido de anular el acuerdo recurrido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule el acuerdo recurrido de 27 de Marzo último, y de no existir en el momento que se adoptó, otros motivos que los señalados, se conceda a la Sociedad recurrente "Cantabria Royalta" la marca solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Subdirector de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conduc-

to y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### *Concesiones y señales marítimas.*

Vistos los "Presupuestos de conservación y entretenimiento de las boyas ciegas y luminosas y balizas", que han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas para las atenciones durante el año económico de 1924-25.

Considerando que los mencionados presupuestos se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos y que los Jefes respectivos los informan favorablemente.

Considerando que la distribución de cantidades para atender a la conservación y entretenimiento de boyas y balizas durante el ejercicio económico de 1924-25, ha sido deducida teniendo en cuenta la consignación concedida para esta clase de servicios y las necesidades de cada uno de ellos.

Considerando que por su naturaleza, estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo cual permite en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado 1.º de su artículo 56,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha dignado disponer:

1.º Aprobar los "Presupuestos de conservación de boyas y balizas durante el ejercicio económico de 1924-1925", por los importes que se consignan en el siguiente estado:



## ESTADO QUE SE CITA

PROVINCIAS	DESIGNACION DEL SERVICIO	I M P O R T E S	
		De cada servicio. — Pesetas.	Total de la provincia. — Pesetas.
Gerona.....	Bahía de Palamós.....	2.760	2.760
Barcelona.....	Litoral.....	7.500	7.500
Tarragona.....	Punta del Galacho.....	400	400
Castellón.....	Estaciones Radio-telefónicas de Castellón y Columbretes.....	1.900	1.900
Murcia.....	Isla Grossa.....	270	270
Granada.....	Motril.....	700	1.210
	Carchuna.....	510	
Cádiz.....	Canal de Santi-Petri.....	1.040	1.040
Huelva.....	Barras de la provincia.....	20.000	2.000
	Ría de Arosa.....	18.200	
Pontevedra.....	Rías de Vigo y Bayona.....	17.010	29.280
	Ría de Pontevedra.....	4.050	
	Rías del Ferrol y Ares.....	8.000	
	Bahía de la Coruña.....	1.200	
	Castillo de San Antón y bajo Guisanda.....	500	24.000
Coruña.....	Ría de Coreubián.....	2.800	
	Sirena de Sisargas.....	3.500	
	Radio-faros de Villano y Finisterre.....	2.000	
	Sirena de Finisterre.....	3.500	4.310
Lugo.....	Puntas de Lage y Roncudo.....	2.500	
	Ría de Ribadeo.....	4.310	3.050
Santander.....	Isla Mouro.....	600	
	Puerto de Santofía.....	1.000	200
Vizcaya.....	Idem de Castro Urdiales.....	1.450	
	Señal sonora de «La Galea».....	200	6.910
	Islote del Toro.....	360	
Baleares.....	Puerto de Mahón.....	5.580	970
	Dado Grande de Ibiza.....	970	
	COSTA NORTE DE AFRICA		
Cádiz.....	Sirena de Punta Almina.....	2.000	2.000

2.º Autorizar la ejecución de los gastos por administración con cargo al capítulo 15, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio, los de las señales de la península e islas adyacentes, y Sec-

ción 13 "Acción en Marruecos", capítulo 2.º, artículo 3.º, concepto 4.º, del mismo presupuesto, los de las señales de la costa Norte de Africa.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.